

to de 1999, en la que se impone al recurrente multa en cuantía de noventa y dos mil (92.000) pesetas, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de Epizootias.

3. Contra la referida Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, manifiesta:

- Que don Tomás Vallejo López, como responsable del ganado, en virtud de contrato, trasladó a los pastos de su propiedad en el término de Larva, sin su conocimiento, el citado ganado ovino.

- Ha querido evitar el perjuicio de su relación comercial con el Sr. Vallejo López, quien ha demostrado mala fe, por cuanto ha incumplido el contrato y le ha estafado al no devolver el número de ovejas cedidas.

- Todas estas circunstancias y gastos le han obligado a vender la ganadería al ser inviable rehacerla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 114, en relación con el 107.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio de 1983.

Segundo. El recurrente goza de legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto. Las alegaciones que se formulan por el recurrente en esta fase de recurso no pueden prosperar, toda vez que éstas son una reiteración de las expuestas durante la tramitación del procedimiento sancionador que no fueron tenidas en cuenta, tanto por el órgano instructor como por el resolutor, por no desvirtuar en modo alguno los hechos objetivos que originaron la sanción de multa impuesta, por proceder al traslado de 230 cabezas de ganado ovino sin la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Por otra parte, de los documentos aportados al expediente y demás pruebas solicitadas por el Instructor se desprende que el traslado del ganado se efectuó el 4 de agosto de 1998, sin la correspondiente Guía, siendo éste propiedad del recurrente, con independencia de relaciones contractuales de arrendamientos de pastos y ganado que no afectan la infracción imputada en el expediente sancionador.

Por tanto, con desestimación íntegra del recurso de alzada interpuesto, procede confirmar la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, dando por reproducidos los Fundamentos Jurídicos recogidos en la misma, a fin de no ser reiterativos, por ajustarse al ordenamiento jurídico vigente en materia de Epizootias.

En su virtud, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955; el Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, que modifica parcialmente el anterior reglamento, y demás normativa concordante y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. SA-227/98, incoado por infracción a la normativa vigente en materia de Epizootias, confirmando la citada Resolución en sus propios términos.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Cánovas».

Jaén, 17 de mayo de 2000.- El Delegado, Rafael de la Cruz Moreno.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Resolución de 28 de abril de 2000 por la que se resuelve el expediente sancionador P-64/99, incoado a don Esteban Bautista Roldán.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada sin efecto la notificación de la Resolución de 28 de abril de 2000, dictada por la Directora General de Pesca, por la que se resuelve el expediente sancionador P-64/99, incoado a don Esteban Bautista Roldán, por el presente se procede a hacerla pública, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Resolución de 28 de abril de 2000.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén, con el núm. P-64/99 (N. Ref. 14/00), incoado a don Esteban Bautista Roldán, por supuesta infracción de la normativa vigente sobre pesca marítima.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Mediante Acuerdo de Iniciación de fecha 28 de septiembre de 1999, se procedió a comunicar al inculpado la calificación de las infracciones cometidas, así como los límites de la posible sanción a imponer. Notificado dicho acuerdo, el expedientado no evacuó alegación alguna en el trámite concedido al efecto.

Emitida Propuesta de Resolución, se intenta su notificación, sin que se pueda practicar, por lo que se llevó a cabo mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El procedimiento sancionador continuó en sus demás trámites, teniendo entrada en la Dirección General de Pesca, como órgano Resolutor, el 29 de marzo de 2000, por tanto, una vez transcurrido el plazo máximo para notificar la Resolución del mismo, que en virtud del artículo 42.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es de seis meses, siendo la consecuencia la falta de notificación de la Resolución en el plazo, la caducidad o perención del mismo (artículo 44.2. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero).

Vistos: La Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros; el Decreto 84/1999, de 6 de abril, dictado en desarrollo de la citada Ley 14/1998 para Andalucía; el Decreto 35/1987, de 11 de febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera; el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura; el Decreto 141/97, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería; la normativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera, y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Vistos los antecedentes mencionados y los artículos 42.1, 2 y 3, 44.2 y 92.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con las previsiones del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Acordar el archivo del expediente sancionador núm. P-64/99 (N. Ref. 14/00), en el que aparecía como inculcado don Esteban Bautista Roldán, que ha de entenderse caducado como corolario del transcurso del plazo máximo para notificar la Resolución.

Segundo. Teniendo en cuenta que el plazo de prescripción de la infracción del presente expediente es de dos años, en virtud del artículo 132.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 en relación con el artículo 92.3 de la citada Ley, se deberá iniciar por la Delegación Provincial de Jaén nuevo expediente sancionador con base en los mismos hechos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en forma legal con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Directora General de Pesca. Fdo.: M.<sup>ª</sup> Dolores Atienza Mantero».

Jaén, 17 de mayo de 2000.- El Delegado, Rafael de la Cruz Moreno.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de Iniciación recaído en el expediente sancionador núm. 78/00.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de Acuerdo de Iniciación recaído en el expediente sancionador núm. 78/00, incoado a don Manuel González Peña, con domicilio últimamente conocido en C/ Cartuja, núm. 42, de Olivares (Sevilla), significándole que, contra dicho Acuerdo de Iniciación, dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, pudiendo, durante el referido plazo, tener vista del expediente y solicitar copias de la documentación obrante en el mismo.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

*RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 97/99.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 97/99, incoado a don José Julio Alcocer Vera, con domicilio últimamente conocido en Plaza de la Constitución, núm. 16, de El Cuervo, significándole que contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Farmacia y Conciertos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE núm. 12, de 14.1.99), en relación con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 del citado texto legal en la redacción dada por la Ley 4/99.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

*RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el archivo de expediente sancionador en materia de Salud.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada sin efecto la notificación del archivo de expediente sancionador núm. 13/00, incoado a doña Francisca Medrano Orozco, con domicilio últimamente conocido en Avda. de Jerez, núm. 20, de Sevilla, se advierte que tiene un plazo de un mes desde la presente publicación para presentar las alegaciones que en defensa de sus derechos estime oportunas en la Sección de Proce-